



Lima, Mayo 28. de 1896.

Sr. Director Del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplanse las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Justicia, por las que se condena a los reos de homicidio, Edilberto Pérez y Asiático Strén, a la pena de Penitenciaria en tercer grado, término máximo, o sean doce años de dicha pena, ámbos con las accesorias de ley; debiendo permanecer los mencionados reos en la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, hasta que se desocupen celdas en el Panóptico. — Regístrese, comuníquese y remítanse los testimonios adjuntos al Director de este último Establecimiento."

Transcribala a V. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole los testimonios de su referencia.

Dios que. a V.
F. R. Aramb.



Junio 1.º de 1896.
Húyese recibo y con los testimonios de su referencia Archívese.



Fran^{co} Lutti, Subano de Estado
y Ministerio de la Provincia de Arequipa.
mayo - Certifico: que la presente es
mandado de saca de proceso crimi-
nal seguido de Oficio contra Edilberto
Perez por el homicidio de Bernardi-
no Fernandez. Son del tenor siguiente:

Hacienda Salumbe Nris Veinte y dos
de mil ochocientos noventa y cinco = H
Señor Gobernador del Distrito = J. G. =
cía - { Bajo la custodia de los Señores Casti-
llos, Bernardino Lucinjab y Ricardo
Barrantes, remito a este despacho al
reo Edilberto Perez, quien ha herido
gravemente a Bernardino Fernan-
dez en la castilla izquierda a las
tres de la mañana poco más o me-
nos, me parece conveniente Ordeno
M. pacer de vista al herido pues
está muy grave = Alí que a M. =
J. G. = Juan V. Parranaga = Otro
si digo - que remito el revolver con
el que ha ocasionado la herida y
su funda que se le encontró al
tiempo de su captura = Parranaga
= en M. de la Gobernación de
Chaper - Chaper, Nris Veinte y dos
de mil ochocientos noventa y cinco = Se-
ñor Jefe del J. de la misma nomina

cion = S. J. = Representante adjunto a B.
una nota del Representante de la Ha-
cienda Salcedo, Señor Juan V. Lan-
ranaga; en la que remite a dicho
sicario de este despacho a Edilberto
Perez, quien ha herido gravemente
a Bernardino Hernandez. Poco más
o menos a las tres de la mañana
del día de hoy, incluyendome tam-
bién un revolver y un puñal, cues-
pos del delito, los que le han sido
encontrados al referido Perez al
tiempo de su captura. Ami-
gos; cumple a mi deber honrarlo
a Ordenes de su Juzgado, a
fin de que se sirva instruirle el
Correspondiente Sumario; indi-
cándole también que el preso
se encuentra en la cárcel pública
y que como es consiguiente re-
mite a B. el revolver y puñal
de que se ha servido el Sr. Perez
para consumar su crimen. El
revolver lleva cuatro capullos
descargados. Sin usar M. de usar.
me recibo de V. presente = Plis que
Auto en B. = Lito Olaya = Juzgado de
Lora de V. ai de primera Nominación de la
proceso } Villa de Chetum, Abis Veintey dos
de mis Calveinte noventa y cinco =



He leído a las Ocho de la mañana
de la fecha, punto en el Oficio de
su referencia, del Administrador
de la Hacienda Talambo, el que se
denunció el delito de lesiones cometi-
do en la madrugada de hoy, en di-
cha Hacienda por Edilberto Torres en
la persona de Bernardino Fernan-
dez; y no recibiendo en este lugar
el Señor Jefe de Primera Instancia
de la Provincia; instruyase por mi,
el respectivo Sumario; y al efecto;
tomase al agraviado su declara-
ción preventiva y al acusado que
se halla en la cárcel, su instruc-
tiva, y con citación de este y
la de don Manuel de la Cruz
Cajon, que se nombra Promotor
Fiscal en esta causa; practíquese
el reconocimiento mediante lo que
hecho Fernando por los Embiricos
Doctor don Carlos Orses Bravo
y don Juan Antonio Quintana,
y al de las armas remitidas por
los armeros don Luis el Andino
y don Pedro Pratto, quienes ade-
más dictarán las dimensiones
de dichas armas, y el o
como el Promotor Fiscal recibirá
y jurará el cargo, depositense

diclas armas en poder del alguacil del Curgado, expaminarse á quanto testigos Sean Sabedores del hecho, observándose las citas que resulten en el número que baste á la comprobación del cuerpo del delito y descubrimiento de los autores, sirviendo este auto y sus antecedentes de suficiente Caba de proceso; y concluida que Sean estas diligencias, remítase lo obrado al Señor Juez de primera Instancia del dicho vecino junto con la persona del reo cuya filiación sepondrá en auto. = Veto con testigos á falta de Beribano de que Certifico = J. ell. Castro - J.º llamado el llorante = J.º Felipe J. Guerrero = Auto continuo y o

Notifi del Juez al ai este para la ins-
cacion { Truccion del sumario al presente
Geo Edilberto Heron, quien hize
saber el auto Caba de proceso de
y enterado de el y por no saber
firmar lo hizo á su ruego don
David Mirasplata, con mi go
de que certifico = J. ell. Castro -
David Mirasplata = Auto conti-
Ora { nientemente este al homote His ed



nombrado como se ordena en el auto
cabera de proceso, y enterado de él
firmé conmigo de que certifico =
D. Alb. Castro - el carmel de la Cruz
Gutierrez - Santidán, Setiembre Veinte y
tres de mil ochocientos noventa y cinco.
Automan } Auto y Visto: de conformidad de
damiento } con lo expuesto por el thenor de la
definición } y al en el dictamen de fojas Veinte
y dos que reproducen en el que ante
cede; y estando a lo dispuesto en los
artículos setenta y tres y ciento quin-
ce del Código de Instrucción Criminal
Peruana; librese mandamiento de
prisión en forma contra el reo Edil-
berto Peres, que se encuentra dete-
nido en la cárcel pública de esta
ciudad; recarguese su custodia
y tomese su confesión para pasar
al plenario - Chavar - Ante mi - Fran-
cisco Gutiérrez - En la misma fecha, a las
veinte y tres de la tarde, hice saber al dete-
nido Edilberto Peres, el auto que
antecede, que di instruido de su
contenido y no sabiendo escribirlo
hizo a suuego testigo que sus-
cribe, de que doy fe - Francisco
Quispe - Gutiérrez - En la misma fecha.
Otra 3 a las cuatro de la tarde, hice sa-
ber al defensor de ausentes don

Justicia del Barman Trauco, el auto que
antecede, que dió enterado y firmo,
de que doy fe - Trauco - Justitia -
In Santo Domingo, a Veinte y seis de Se-
ptiembre del presente año, a la
caucion } en otro de la tarde, hice y hice
al Barman Trauco al Hon. el letrado
Alfo, el auto que antecede, que
dió enterado y firmo, doy fe - Alfo -
Justitia - Induicio criminal
Seguido de oficio contra Edilberto
Perez, por el homicidio de Bernardina
Sentencia - } no Fernando, con esta fecha
cia - } Se ha expedido la Sentencia
que sigue: - Auto y Vista: de la
que aparece que denunciado
por don Lito Ochoa, Goberna-
dor de la Villa de Chetumal, por
su oficio de oficio dos, y la adun-
ta carta, de oficio una, ante
el Juez de Paz de la misma,
el delito de haber herido grave-
mente a Bernardina Fernan-
dos, imputando tal delito a
Edilberto Perez, se expidió el auto
cabeza de proceso de oficio dos,
mandando instruir el Sumario
correspondiente: que tomados
a fajas cuatro, fajas cuatro Vues-
ta y fajas Ocho, respectivamente



la declaracion preventiva del
 agraviado, y la indagatoria de
 don Juan Parataga, quien
 dio aviso por la citada carta
 de fofas una, al mencionado labor-
 nado, se procedio, prius las
 requisitos de ley, a tomar las
 declaraciones de los testigos que
 aparecieron citados, y a prac-
 ticar las demas diligencias con-
 cernientes al Sumario: que
 actuadas a fofas Ocho y media, a
 fofas diez y fofas dieciseis las
 declaraciones de dichos testigos
 que eran Juan Palacios, Juan
 Lotar, y Bernardo Burgo, y emi-
 tido las dictaminos Periciales
 de fofas tres, fofas doce y fofas quince
 y el del Ministerio Fiscal de fofas
 Veinteytres, se expidio a fofas Vein-
 teytres Vuelta, auto mandamien-
 to de prision enferma contra el
 encausado Perez: que declarado
 nulo dicho auto por el Superior
 Tribunal, a fofas Veinte y Seis,
 por la razon expuesta en el dicta-
 men fiscal de fofas Veinte y cin-
 co Vuelta, y devuelto el proceso a
 este Juzgado, se expidio el auto
 de fofas Veinte y Ocho, librando

nuevamente mandamiento de
denuncian contra el mismo reo Pe-
res: que confirmado dicho auto
por el de Vista de fofas treinta
y dos, y devuelto Otraver al
proceso a este Surgado, se to-
mó a fofas treinta y tres Vie-
ta Su confesion al mencionado
reo para pasar al plenario
que absueltos a fofas treinta
y siete y fofas treinta y ocho
Vuelta; los tramites de den-
sacion y defensa, se recibio
esta causa a prueba, por an-
to de fofas cuarenta Vuelta
por el termino de ley: que no
habiendose producido durante
esta estacion ninguna prueba
ni por parte del acusado, ni
por la del Ministerio Fiscal,
y estando vencido dicho ter-
mino, debe pronunciarse la
sentencia que corresponde, y
teniendo en consideracion
primero: que en el presente
juicio, no se trata ya del
surgamiento del delito de les-
nes que motivo la denuncia
de fofas das, sino del homici-
dio perpetrado en la persona



de Bernardino Fernandez, por
haber fallecido este, a conse-
cuencia del balazo que le dió.
paróteros, y a los cinco días
después de haber ocurrido este
hecho según aparece de autos;
Segundo - que el cuerpo del delito
denunciado, así como del de
homicidio que se denunció,
está plenamente probado, con
los dictámenes uniformes de
los peritos Doctor don Carlos
O. Bravo y Juan F. Quintana
corrientes las fojas tres y folios
doce, con la diligencia de re-
conocimiento de fofas siete, dic-
tamen uniforme también de
los peritos don Luis Mangini
y don Amador Heredia de fofas quince
y con la partida de defunción
del Cecilio Fernandez de fofa
dieciséis; Tercero - que la dilin-
gencia de Edilberto Heredia como
autor del referido delito de ho-
micidio, está plenamente
también, con subsidio
dicho, expresado en su instruc-
tiva de fofas cuatro y ratificada
en la diligencia de
exco de fofas once y en su

confesion de las treinta y tres
vuntas, como asi mismo, con las
deducciones de los testigos pre-
senciales uniformes y con-
tes, el acausado Salomun y Juan
Giles que ya se defen citados
cuyas deducciones y la confe-
sion del res, en presente e aus,
constituyen prueba plena
conforme a lo prescrito en los
articulos ciento uno y ciento
cinco del Código de Instru-
cion Penal - Sexta - que
aun cuando en defensa de
heres, se ha alegado, no habi-
procedido este, de un modo in-
tencional, a perpetrar el delito
que ha originado este juicio,
tal afirmacion carece de valor
legal, en atencion a lo prescrito
en el articulo dos del Código
Penal, por esto, en la estado
oportuna, no se ha producido
ninguna prueba que favorezca
al res; Quinto - que aun su-
poniendo que heres hubiese
hecho los disparos de su re-
volver sobre Hernandez, equi-
vocandolo como dice esta en
su preventiva con Bernardo



Bonga con quien, momentos an-
 tes, habia tenido una reyerta,
 tal circunstancia, no alterada
 delincuencia del reo, segun lo
 prescrito tambien en el articulo
 Setimo del mismo codigo; Esto-
 que en tal virtud, en merito de
 lo expuesto por lo que aparece
 de autos y de conformidad con
 lo prescrito en la Segunda parte
 del articulo ciento Ocho del co-
 digo de Instruccion Penal
 debe condenarse al reo Perez
 a sufrir la pena que correspon-
 da a su delito; Setimo - que
 segun lo dispuesto en el articulo
 Catorce y treinta del codigo
 Penal, el que mata a Otro Infi-
 ra su legitimacion interest gra-
 do; Octavo - que aun cuando
 en el articulo Catorce y treinta
 y nueve del codigo rittimamente
 citado, se prescribe que debe con-
 denarse tambien al reo, si tu-
 viese hijos, a dar a la Viuda
 e hijas del finado, una pension
 alimenticia improporcion a sus
 facultades, tal prescripcion
 no pueda tener aplicacion en
 el presente caso, tanto por que

el no haber solido sido en sin-
gle Criminal sin bienes como-
cidos, cuanto por que el Oeciso
Bernardino Hernandez, no ha
dejado Viuda, ni hijos, o por
lo menos ninguna persona
se ha presentado, con tal cura-
tor, ante este Curador, a hacer
reclamo alguno; Noveno - que
concurriendo para la ex-
traccion del delito que se fur-
go, la circunstancia atenuan-
te de que, en el momento de su
extraccion, estuvo borracho
embriagado, y la agravante
de haberse efectuado de no-
che; cuyas circunstancias
de autos aparecen abro-
das, deben compensarse pa-
ra no aumentar ni des-
minuir en ningun termino
la pena señalada en el citado
articulo dascientos treinta del
Codigo Penal; Por tales funda-
mentos y los demas que resultan
del proceso, estando a lo prescrito
por las leyes que se defen cita-
das, administrando justicia
a nombre de la Nacion. Ha
No; que debo condenar



y condeno al reo Edilberto Pe-
 rer, a la pena de privacion
 civil en tercer grado, termino
 maximo, o sea a doce años
 de dicha pena, los que principi-
 ran a contarse desde el día de la
 fecha, con sus accesorias, de
 inhabilitacion absoluta, por diez
 y ocho años, interdiccion civil
 durante doce años y sujecion
 a la Vigilancia de la autoridad,
 despues de cumplidos dicha pena
 por todo el tiempo que fuer nece-
 sario, segun el grado de corre-
 cion y buena conducta que
 observe el reprobado reo durante
 su condena; y por esta mi sen-
 tencia que sera elevada en con-
 sulta al Superior Tribunal, si no
 fuere apelada, definitivamente
 juzgando en tercera Instan-
 cia, asilo pronuncio, mando
 y firmo en audiencia publi-
 ca, en la Sala de mi despacho
 en esta Ciudad de Santiago de los
 Andes a los diez y ocho dias del mes
 de Enero de mil ochocientos noventa
 y seis = He dado lectura =
 Publico y pronuncio la Sentencia que
 cae en } ante cada el Jefe de Suo de

Inst^a de la Presidencia de don
Francisco Leharer, estando en audi-
encia pública en la sala de sen-
tencia y a presencia de los testi-
gos que determinaron la ley San-
tedad, en los días y fecha de mis
ochocientos noventa y seis - Fran-
cisco - Leharer de la ciudad y el mismo
en la misma fecha, a las tres de la
Noche - tarde, hice saber en su domici-
lio al señor don Francisco Leharer el
dado, que la sentencia que
antes de, que di instruido de su
contenido y firmó, de que doy
fe - Me - Leharer - en la misma
fecha, a las cuatro de la tarde,
Otra - hice saber al defensor de au-
gentes y defensor de Edelberto
Peres, don Casimiro del Barrio
Franco, la sentencia que ante-
cede, que di instruido y firmó
de que doy fe - Franco - Leharer -
en la ciudad, a los y nueve
Otra - de Enero del presente año, a la
nove de la mañana, hice
saber al detenido Edelberto Pe-
res, la sentencia que ante se-
de, que di instruido de su con-
tenido y no sabiendo escribir
lo hizo a su mayor testigo que



suscribo, de que doy fe - Francisco
 Quispe - Guitti - Injirillo, el mes
 Veinte y seis de mil ochocientos noventa
 y seis - Vistos: de conformidad con
 lo dictaminado por el Señor Fiscal,
 Auto y cuyas razones se reproducen - con
 Lope - } firmaron la Sentencia apelada
 por - } desde las cuarenta y una, su fecha
 diez y ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y seis, que se condena a Edilberto Peres,
 reo de homicidio en la persona de
 Bernardino Ferrnandez, a la pena
 de penitencia en tercer grado,
 término máximo, o sea de doce
 años, que cumplirá en el Penitencio-
 nario y que embesará a contar-
 se desde la fecha en que quede
 ejecutoriada esta Sentencia, que
 dando sujeta a las penas de ex-
 torción que en la determinación sus-
 tancia se expresan; y los de of-
 Vieron - Jimillo - Nebara - Luna -
 Caran - Puente Armas - Le Vato y
 Publi - } publicó conforme a la ley; al
 cación } que certifico - Manuel Elvira -
 } los Veinte y seis de el mes de novien-
 tate - } te años, hice saber la Sentencia
 eación - } anterior al Señor Fiscal y pu-
 blicó; de que certifico - una
 rubrica del Señor Fiscal - el endee

Notif. En Veinte y siete de Mayo del
año de mil ochocientos y ochenta y tres, a las dos de la
tarde, hice saber la resolución
anterior a don Gerardo Chama
yfirmó; de que certifico - Cha-
ma - el Jefe - El infrascrito.
Sentencia de la Suprema Corte de
Resolución Suprema de Justicia certificada;
con la que en virtud del recurso
supremo de nulidad interpuesto por
Edilberto Herer, en la causa que
se le sigue por homicidio, este
Supremo Tribunal ha resuelto lo
que sigue - Cierta, por tres
de mil ochocientos noventa y seis
Votos; de conformidad con lo
opinado por el Sr. Fiscal; de de-
clarar no haber nulidad en la
Sentencia de Vista de fecha cinco
de Mayo, su fecha Veinte y seis de
Mayo del presente año, que con-
firmando la de primera Instancia
de fecha cuarenta y una, su
fecha diez y ocho de Mayo del mis-
mo año, condena a Edilberto
Herer a la pena de penitencia
en tercer grado, término
máximo, o sea de dos años de
dicha pena, con las accesorias
de ley, con lo demás que contiene



y las devolvieron = Guzman = San-
 cho = Pizarro = Veliz = Espinosa =
 Cama = Bustamante = Sepulveda
 conforme a ley, de que entiendo = Luis
 Meluechi = copia de su original, que
 corre a folios dos y vuelta del cuaderno
 número cuarenta y nueve que queda
 archivado en esta Secretaría = Lima
 a los trece de mes Ochocientos noventa
 y seis = Luis Meluechi = Huacho, a los
 Veinte y cuatro de mes Ochocientos no-
 vecientos y seis = Recibido en la fecha
 los autos a que se refiere el presente
 Oficio con el certificado de la reso-
 lución de la Expedientísima Corte
 Suprema = devolvase al Jefe de la
 Intendencia para los efectos legales =
 en las rubricas de los Señores Presidente,
 Obispo, Luna, García, Fuente Armao =
 el Jefe = En Veinte y cuatro de abril del
 presente año, hice saber el decreto ante
 el Sr. Jefe de la Intendencia Sr. D. Gerardo Chacón, enterado,
 firmó; de que certifico = le ha ver = entendido =
 En Veinte y cuatro de abril del presente año
 Ocho = hice saber el decreto anterior al Sr.
 Fiscal rubricó; de que certifico = un
 rubrica del Sr. Fiscal = entendido = San-
 tito de Hedo, elayo primero de mes Ochocien-
 tos y noventa y seis = Por desuato; cumpla
 plase = se lo ejecutoriado; y para el efecto;

Laquesecho el actuario cobia entiprado
 de las piententes de este proceso y remitase al
 Ser. Sub. Prefecto de esta Provincia a cuya disposi-
 cion se pondra oportunamente a Edilberto Her-
 ran, las firmas conseqüentes = una rubrica del Ser.
 Cua. Chite mi. Gutti. = En la misma fecha, a las
 tres de la tarde, fuee saber al defensor de ausentes
 Matefi } y defensor de Edilberto Herri, don Cesario de bar-
 e a cun } y don Traup, el auto que antecede y el Superior,
 quedo interado y firmo, de que doy fe = Chite mi. Gutti.
 En la misma fecha, a las cuatro de la tarde, fuee
 saber al detenido Edilberto Herri, el auto que an-
 tecede y el Superior, quedo interado y no sabien-
 do escribir lo hizo a su modo don Manuel Rosas. fir-
 mo, de que doy fe = Manuel Rosas. Gutti. = En la
 misma fecha, a las cuatro y media de la tarde,
 fuee saber al señor Promotor Fiscal don Ele-
 dardo Ute, el auto que antecede y el Superi-
 or, quedo interado y firmo, de que doy fe =
 Ute. = Gutti. =
 Leta conforme con sus originales a que me remi-
 ton en caso necesario. Cuidados, el ay. o. de
 mil ochocientos noventa y seis =



M. B.
 Chite mi.

Francisco Gutti
 FRANCISCO GUTTI
 Pacasmayo.
 Escribano de Estando y F. P. 1896